CONVENIO DE LA PRESA DE LA ESTANZUELA. DE 6 DE OCTUBRE DE 1841

"Reunidos en la Presa de la Estanzucia el | Exemo, señor general de división D. Valentín Ca- señor general don Antonio López de Santa Anna. nalizo y el señor general de brigada D. Benito Quijano, y los señores generales de brigada D. José Mados los primeros por el Excelentísimo señor genesio Bustamante, general en jefe de las tropas situagundos por el Exemo. señor general de división, be- empleados que lo pretendan. nemérito de la patria don Antonio López de Santa

"Artículo 10.-Desde este momento se restablecen las relaciones íntimas y cordiales que deben

"Art. 20.-Los actos del gobierno del Exemo.

"Art. 3o.—Los Exemos. señores generales en ría Tornel y D. José Ignacio Gutiérrez, comisiona- jefe de ambas fuerzas beligerantes quedan comprometidos a interponer su respetable influjo con el ral de división, benemérito de la patria don Anasta- gobierno que se establezca, a fin de que se dé su retiro o licencia a los señores generales, jefes y oficiadas en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, y los se: les que lo soliciten y su cesantía o jubilación a los

"Art. 40.—Ratificado el presente convenio por Anna, general en jefe del ejército de operaciones, los Exemos señores generales en jefe de las fuercon el objeto de discutir y acordar los términos en zas beligerantes, las situadas en Guadalupe se ponque pueda llegarse al término de la guerra civil, drán a las órdenes del Exemo. señor general don proporcionando a la generosa nación mexicana los Antonio López de Santa Anna, quien les dispensamedios de que necesita para sostener su dignidad rá las consideraciones que merecen los soldados de y decoro entre las civilizadas y los más seguros esta parte del ejército que tanto contribuyeron a para la sincera y cordial conciliación de todos sus conquistar la independencia de la patria, y cuyos hijos, después de canjeados sus poderes, convinie-brazos y denuedo pueden ser tan útiles en cualquiera guerra extranjera.

"Art. 50.—El presente convenio será ratificareinar entre todos los miembros de la familia mexi- do a las tres horas de firmado por los comisionados cana, y ni ahora, ni nunca podrán ser molestados por de una y otra parte.-Presa de la Estanzuela, octusus opiniones emitidas de palabra o por escrito y bre 6 de 1841.—A las nueve y media de la noche.—por hechos políticos, tanto los ciudadanos milita Valentín Canalizo.—Benito Quijano.—José María res como los no militares, comprometiéndose los Tornel.—José Ignacio Gutiérrez.—Ratifico este con-Exemos señores generales en jefe y las fuerzas beli- venio.—Antonio López de Santa Anna.—Ratifico gerantes, a que este olvido sea perpetuo y sincero. este convenio.—Anastasio Bustamante."

ACTA FIRMADA EN ESCUINTLA, EL 10 DE AGOSTO DE 1842.

gimen social imperfecto.

adelantos, y no se notan en él más que señales de te del departamento de Chiapas, y habiéndose es-

Reunidos en esta sala Municipal de este pueblo, retroceso, estando también expuesto a ser la guasus autoridades y vecinos principales de él, con el rida franca de los criminales de ambas Repúblicas, objeto de imponerse de la proclama que desde el y de consiguiente su tranquilidad no es segura, decamino nos dirigió el señor coronel don Juan Agua- biéndose con esto perder hasta la moral pública; yo, comandante de la división de operaciones, la deseando al mismo tiempo salir, de este funesto esque después de relatada e impuestos del loable fin tado para participar de los bienes de la independe su misión, todos unánimes, convencidos de las dencia del nuevo continente americano, y no seguir razones justas que ella expresa en su parte exposi- sufriendo la pena que trae consigo su actual neutrativa pues que la indecisión sobre la suerte de Soco lidad, con la que no poseen más que una ignominionusco, se ha prolongado mucho, cuyo territorio es sa orfandad y castigo, quizá por no manifestar sus muy fácil sea envuelto en la anarquía por su ré- verdaderos votos, que no pueden ser otros que los de su adhesión a la Nación mexicana, fundadas en Que por la misma causa están encadenados sus la justicia de que siendo Soconusco parte integrante unido con México por una inmensa mayoría de Tacubaya, que adoptó el ejército al tiempo de la revotos, Escuintla debe correr la misma suerte, cuya generación política. conveniencia le es conveniente ya por lo expuesto, 30.—Jura solemnemente el pueblo de Escuintan, fundándose por último, en el pleno uso de sus éste para que formen la opinión general. derechos, para reconocer y someterse al que a pe- 40.—Esta acta se pondrá en manos del señor cosar de su neutralidad, han pertenecido siempre en ronel don Juan Aguayo, como una credencial de lo espiritual a aquella autoridad diecesana, conclulos sentimientos que anima a la corporación y ciuyeron con manifestar que siendo hermanos y con- dadanos que subscribimos, solemnizándose con un eiudadanos de los Chiapanecos, ponen al Ser Supre- repique e iluminación por la noche. mo, al árbitro de las sociedades, por testigo de lo Escuintla, agosto 10 de 1842.—Dionisio Cabreque hoy solemnemente declaran.

partamento de Chiapas.

bierno supremo de la Nación mexicana, y al particu- primero, José Francisco de Rodas, y regidores Ralar del departamento de Chiapas y demás autorida- món Ventura, Pedro Esteban Sitalán, Manuel Mides que debe obedecer lo mismo que sus leyes y sus nas, Manuel Hilario Posadas y Nicolás Sigarroa, firdisposiciones, adhiriéndose también a las bases de mo yo; Francisco Cornelio de la Flor. secretario.

como por pertenecer a una República de las prime- tla, cumplir y hacer cumplir los votos de esta acta, ras en el continente americano, la que ofrece su vi- con sus bienes y propiedades, sacándose copias de goroso amparo a unos pueblos que tanto la necesi- ellas, las que se remitirán a los pueblos anexos a

ra, Alcalde segundo.—Silberio Escobar.—Pablo Jo 10.—El pueblo de Escuintla, se reincorpora a sé Escobar de Escobar.—Hilario de Jesús Escobar. la Nación mexicana como parte integrante del de- Domingo Junco.-Policarpo Lazos.-José Guzmán v Ortega.—José de la Flor.—Bartolomé Cas-20.—En consecuencia, queda sometido al gol tro.—Mariano Ochoa.—Por el ciudadano Alcalde

BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, DE 12 DE JUNIO DE 1843

ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, bene- con los terrenos anexos e islas advacentes en ammérito de la Patria, general de división y Presiden- bos mares. te Provisional de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que la honorable Junta Na- mites se arreglarán definitivamente por una ley, cional Legislativa, instituida conforme a los supre- continuando por ahora como existen. Las Californias mos decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, ha y Nuevo México, podrán ser administrados con sujeacordado y yo sancionado con arreglo a los mismos ción más inmediata a las supremas autoridades, que decretos, las siguientes

REPUBLICA MEXICANA.

TITULO I.

De la nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión.

Art. 10.—La nación mexicana en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, li- cialmente en la nación, y se divide para su ejercibre y soberana, adopta para su gobierno la forma de cio, en legislativo, ejecutivo y judicial. No se re-República representativa popular.

lo que fué antes virreinato de Nueva España, ca- viduo. pitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, lica, apostólica, romana, con exclusión de cualquie-Baja California y Alta California, y las Chiapas, ra otra.

30.-El número de los Departamentos y sus líel resto de los Departamentos, si así pareciere al congreso, el cual dará las reglas para su adminis-BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA tración. Lo mismo podrá verificarse en uno u otro punto litoral que así lo exigiere por sus circunstancias particulares.

40.--El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades. Los puntos cuyo gobierno se arregle conforme a la segunda parte del artículo anterior, se denominarán Territorios.

5. La suma de todo el poder público reside esenunirán dos o más poderes en una sola corporación o 20.—El territorio de la República comprende persona, ni se depositará el legislativo en un indi-

6. La nación profesa y protege la religión cató-

TITULO II

De los habitantes de la República

7. Son habitantes de la República, todos los que tualidad, según las leyes vigentes. residen en puntos que ella reconoce por su territorio.

8. Son obligaciones de los habitantes de la República, observar la Constitución y las leyes, y obe decer a las autoridades.

9. Derechos de los habitantes de la República:

I. Ninguno es esclavo en el territorio de la nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre, quedando bajo la protección de las

II. Ninguno puede ser molestado por sus opi niones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas; sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.

III. Los escritos que versen sobre el dogma re ligioso y las sagradas escrituras, se sujetarán a las será permitido escribir sobre la vida privada.

IV. En todo juicio sobre delitos de imprenta, intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusación y de sentencia.

V. A ninguno se aprehenderá, sino por mandapara ello; excepto el caso de delito infraganti en que disponga la ley. que puede hacerlo cualquiera del pueblo, poniendo al aprehendido inmediatamente en custodia a dispo- la traslación de su persona y bienes a otro país, con sición de su juez.

de autoridad competente, dado por escrito y firma- tracción de sus intereses los derechos que establedo, y sólo cuando obren contra él indicios suficien cen las leyes. tes para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se corroboraren legalmente, de les conceden las leyes en sus respectivos tratados. modo que presten méritos para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretarse

por la autoridad política, sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni éste lo tendrá en su poder más de cinco, sin declararlo bien preso. Si el mismo juez hubiere verificado la aprehensión o hubiere recibido al reo antes de cum· rritorio de la República, y los que nacieren fuera plirse tres días de su detención, dentro de aquel de ella, de padre mexicano. término se dará el auto de bien preso, de modo que no resulte detenido más de ocho. El simple lap- se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieso de estos términos hace arbitraria la detención, y ren renunciado su calidad de mexicanos; los que responsable a la autoridad que la cometa, y a la su- siendo naturales de Centroamérica cuando perteneperior que deje sin castigo este delito.

en sus causas civiles y criminales, sino por jueces de sidiendo en él.

sn propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la ac-

IX. En cualquier estado de la causa, en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad dando fianza.

X. Ninguno podrá ser estrechado por clase al guna de apremio o coacción a la confesión del hecho por que se le juzga.

XI. No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningún individuo, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

XII. A ninguno podrá gravarse con otras contribuciones, que las establecidas o autorizadas por el poder legislativo, o por las asambleas departamentales, en uso de las facultades que les conceden estas bases.

XIII. La propiedad es inviolable, sea que pertenezca a particulares o a corporaciones, y ninguno disposiciones de las leyes vigentes; en ningún caso puede ser privado ni turbado en el libre uso y aproveehamiento de la que le corresponda según las leyes, y ya consista en cosas, acciones o derechos, o en el ejercicio de una profesión o industria que le hubiere garantizado la ley. Cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación, se hará ésto de algún funcionario a quien la ley dé autoridad ta, previa la competente indemnización, en el modo

XIV. A ningún mexicano se le podrá impedir tal que no deje descubierta en la República respon-VI. Ninguno será detenido, sino por mandato sabilidad de ningún género, y satisfaga por la ex-

10. Los extranjeros gozarán de los derechos que

TITULO III

VII. Ninguno será detenido más de treinta días De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros

11. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en cualquier punto del te-

II. Los que sin haber nacido en la República, ció a la Nación mexicana se hallaban en el territo-VIII. Nadie podrá ser juzgado, ni sentenciado rio de ésta, y desde entonces han continuado reIII. Los extranjeros que hayan obtenido u ob-

12. Los nacidos en el territorio de la Repúbli- o excepción legal. ca de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano, que no estuvieren en servicio de la República, para gozar de los derechos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará en que deba hacerse.

13. A los extranjeros casados o que se casaren públicos, hasta la sentencia si fuere absolutoria. con mexicana, o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohiindustriales de ella, o que adquirieren bienes raíces bidos. en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren.

defensa y a los gastos de la nación.

15. Es derecho de los mexicanos, que se les confieran exclusivamente los empleos y comisiones de nombramiento de cualquiera autoridad, cuando para su ejercicio no se exija la calidad de ciudadano; si se require la circunstancia de pericia, serán contraída en la administración de cualquier fondo preferidos los mexicanos, a los extranjeros, en igual- público. dad de circunstancias.

16. Se pierde la calidad de mexicano:

I. Por naturalizarse en país extranjero.

II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.

III. Por aceptar empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del congreso.

17. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser reahabilitado por el congreso.

18. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Los congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno de éstos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante, los que llegaren a la derechos políticos, es necesario que sepan leer y es no los tenga, elegirá siempre un diputado.

el de votar en las elecciones populares, y cuando en y por cada diputado propietario se elegirá un suellos concurran los requisitos señalados por las le-plente. yes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.

20. Son obligaciones del ciudadano:

I. Adscribirse en el padrón de su municipa- menos. lidad.

II. Votar en las elecciones populares.

III. Desempeñar los cargos de elección poputuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes. lar, cuando no tengan impedimento físico o moral,

21. Se suspenden los derechos de ciudadano:

I. Por el estado de sirviente doméstico.

II. Por el de interdicción legal.

III. Por estar procesado criminalmente, desde el el modo de verificar esta manifestación, y la edad auto motivado de prisión, o desde la declaración de haber lugar a formación de causa a los funcionarios

IV. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de

V. Por no desempeñar las cargas de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo ca-14. Es obligación del mexicano, contribuir a la so durará la suspensión el tiempo que debería desempeñar el encargo.

22. Se pierden los derechos de ciudadano:

I. Por sentencia que imponga pena infamante.

II. Por quiebra declarada fraudulenta.

III. Por mala versación o deuda fraudulenta,

IV. Por el estado religioso.

23. Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos 20., 40. y 50. del artículo 21, o privado de los derechos de tal en el 30. del artículo anterior, se requiere declaración de autoridad competente en la forma que disponga la ley.

24. El ciudadano que haya perdido sus dere

chos, puede ser rehabilitado por el congreso.

TITULO IV

Poder Legislativo

25. El poder legislativo se depositará en un congreso dividido en dos cámaras, una de diputados otra de senadores, y en el presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de las leyes.

Cámara de diputados

26. Esta cámara se compondrá de diputados edad que se exige para ser ciudadano, además de elegidos por los Departamentos, a razón de uno por la renta dicha antes para entrar en ejercicio de sus cada setenta mil habitantes; el Departamento que

27. También se nombrará un diputado por cada 19. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes,

28. Para ser diputado se requiere:

I. Ser natural del Departamento que lo elige, o vecino de él con residencia de tres años por lo

II. Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

tiempo de la elección.

IV. Tener una renta anual efectiva de mil dos-

- gún Departamento: el presidente de la República, turo ha de ser elegido según el artículo 32, y con les secretarios del despacho y oficiales de sus se- las calidades que exige el artículo siguiente. tos donde ejerzan su jurisdicción o autoridad.
- 30. La cámara de diputados se renovará por menor y la mayor. Los departamentos que nombra-

Cámara de senadores

- 31. Esta cámara se compondrá de setenta y tres individuos.
- 32. Dos tercios de senadores se elegirán por las asambleas departamentales, el otro tercio por la cámara de diputados, el presidente de la República y
- 33. Cada asamblea departamental elegirá cuarenta y dos senadores por la primera vez, y en lo sucesivo el número que le corresponda para el tercio de senadores que hubiere de renovarse.
- artículo anterior, se remitirán por duplicado en la dos mil pesos, a excepción de los que se elijan para primera elección al consejo de representantes, y en llenar el número asignado a las cuatro clases de
- 35. Por la primera vez el consejo de represen- propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos. tantes, y en lo sucesivo la cámada de senadores, computará los votos dados por las asambleas depar- tercios cada dos años, eligiéndose por la de diputatamentales, y declarará senadores a los que hayan dos, por el presidente de la República, por la Sureunido el mayor número hasta completar los que prema Corte de Justicia y por las asambleas depardeben ser elegidos. En caso de empate entre dos o tamentales la parte que respectivamente les corresmás individuos, decidirá la suerte.
- 36. Para la elección del tercio de senadores que corresponde postular a la cámara de diputados, al suerte, de entre todos los senadores, el tercio que presidente de la República y a la Suprema Corte de deberá salir; para la segunda se verificará de en-Justicia, sufragará cada una de estas autoridades tre los dos tercios que hayan quedado en la primeun número igual al de los que hayan de ser elegi- ra, y para lo sucesivo saldrán los más antiguos. dos, y la acta de elección se remitirá a la cámara de 45. En cualquiera renovación de la cámara de senadores, o a la diputación permanente.

III. Tener treinta años de edad cumplidos al declarado senadores a los que hubieren reunido los sufragios de las tres autoridades postulantes.

- 38. Por esta primera vez, el presidente de la cientos pesos, procedente de capital físico o moral. República en elección definitiva, y no por postula-29. No pueden ser elegidos diputados por nin ción, nombrará el tercio de senadores que en lo fu-
- cretarías, los magistrados de la Suprema Corte de 39. La cámara de diputados, el presidente de la Justicia y marcial. Los M. RR. arzobispos y RR. República y la Suprema Corte de Justicia, postulaobispos, gobernadores de mitras, provisores y vica rán para senadores precisamente sujetos que se harios generales no pueden serlo por los Departamen- yan distinguido por sus servicios y méritos, en la carrera civil, militar o elcesiástica.
- 40. Las asambleas departamentales elegirán los mitad cada dos años, saliendo los segundos nombra- senadores que les corresponde, nombrando precisados por cada Departamento en la primera renova- mente cinco individuos de cada una de las clases ción. Si fuere número impar, saldrá primero la par- siguientes: agricultores, mineros, propietarios, o cote mayor, y seguirán después alternándose la parte merciantes y fabricantes. La elección de las demás recaerá en personas que hayan ejercido alguno de ren un solo diputado, lo renovarán cada dos años. los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado o Departamento por más de un año. senador al congreso general, diputado al mismo en legislaturas, y antiguo consejero de gobierno, o que sea obispo, o general de división.
- 41. Al computarse los votos de las asambleas departamentales, se hará con separación la de cada la Suprema Corte de Justicia, en la forma que se sin mezclar los votos que resulten a favor de la de una con los de la otra.
- 42. Para ser senador, se requiere: ser mexicano por nacimiento, o estar comprendido en la parte segunda del artículo 11, ciudadano en ejercicio de sus deberes, mayor de treinta y cinco años y tener 34. Las actas de las elecciones, de que habla el una renta anual notoria, y sueldo que no baje de lo sucesivo a la cámara de senadores, o diputación agricultores, mineros, propietarios, o comerciantes, y fabricantes; los cuales deberán tener, además, una
 - 43. La cámara de senadores se renovará por ponda.
 - 44. Para la primera renovación se sacará por
- senadores, se procederá de modo que siempre re-37. Esta cámara elegirá de entre los postula- sulten completos los dos tercios que toca elegir a dos el número que corresponda, después de haber las asambleas departamentales, y el tercio que de-

ben nombrar las supremas autoridades, y que resulten igualmente completas las clases de que ha cionare, volverán a la cámara de su origen. bla el artículo 40.

se cubrirá por el nombramiento que hagan las au- mitad y uno más del total de sus individuos, y patoridades a quienes corresponda, y si éstas fueren ra su aprobación, la mayoría absoluta de los prelas asambleas departamentales, lo harán según la sentes. En la segunda revisión se requieren los dos clase a que pertenezca la vacante. El nuevamente tercios de la cámara iniciadora para ser reproducinombrado durará el tiempo que faltaba al que va a do el proyecto, y si en la cámara revisadora no llereemplazar.

De las sesiones

- sesiones en el año; cada uno durará tres meses: el de la República para su publicación. primero comenzará el 1o. de enero, y el segundo el 10. de julio.
- rá exclusivamente al examen y aprobación de los tará que se publiquen en los periódicos del gobierno. presupuesto del ano siguiente, a decretar las conta del año anterior que presente el Ministerio.
- cierre sus sesiones, continuará las suyas el senado bados por el senado. hasta por treinta días, si tiene leyes pendientes en revisión.
- dinarias del segundo período, por el tiempo nece- de diverso origen que la primera.
- prórroga de sesiones, y en las extraordinarias, pueden también ocuparse en sus funciones electorales, económicas y de jurado.

Formación de las leyes

- 53. Corresponde la iniciativa de las leyes: al presidente de la República, a los diputados, y a las asambleas departamentales en todas sus materias, y a la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo.
- 54. No podrán dejar de tomarse en consideración en las iniciativas de los poderes ejecutivo y judicial, las que dirigieren una asamblea departamen- le y se le dé el debido cumplimiento. tal sobre asuntos privativos de su Departamento, y aquellas en que estuviere de acuerdo la mayoría de las asambleas.
- 55. Toda iniciativa de ley se presentará en la cámara de diputados.
- en la cámara de diputados, pasarán al senado para mos, derogarlas, interpretarlas y dispensar su obsu revisión.

- 57. Si el senado los aprobare, modificare o adi-
- 58. Para la discusión de toda ley o decreto en 46. Cualquiera vacante que ocurra en el senado cualquiera cámara, se necesita la presencia de la gare a dos tercios el número de los que se reprobaren, modificaren, o adicionaren se tendrá por aprobado.
- 59. Aprobado un proyecto de lev o decreto en 47. Tendrá el congreso dos períodos unicos de primera o segunda revisión, se pasará al presidente
- 60. Todas las leyes las publicará el presidente de la República en la forma acostumbrada, dentro 48. Sólo será convocado el congreso a sesiones de seis días de su sanción. Las demás autoridades extraordinarias, cuando lo exija algún negocio ur políticas las publicarán dentro del tercero día de su recibo. Los decretos cuyo conocimiento corres-49. El segundo período de sesiones se destina- ponda a determinadas autoridades o persones, bas-
- 61. Cuando el senado reprobare o reformare tribuciones para cubrirlos y al examen de la cuen- una parte del proyecto, la cámara de diputados se ocupará solamente de lo reprobado o reformado, sin 50. Sin embargo de que el congreso general poder alterar en manera alguna los artículos apro-
 - 62. Las proposiciones y proyectos desechados no pueden volver a proponerse en el mismo año, a 51. Puede el congreso prorrogar las sesiones or- no ser que sean reproducidos por nueva iniciativa
 - 63. En la interpretación, modificación o reno-52. El congreso y las cámaras en el tiempo de vación de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación.
 - 64. Toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley o decreto.
 - 65. Las leyes o decretos se publicarán bajo la siguiente fórmula:
 - N.N. (aquí el nombre y apellido del presidente), presidente de la República mexicana, a los habitantes de ella sabed: que el congreso nacional ha decretado, y el ejecutivo sancionado lo siguiente: (aquí el texto).

Por tanto, mando se imprima, publique, circu-

De las atribuciones y restricciones del congreso

66. Son facultades del congreso:

I. Dictar las leyes a que debe arreglarse la ad-56. Los proyectos de ley o decreto aprobados ministración pública en todos y cada uno de sus ra-